



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

## **ESTATUTOS**

### **TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1:** La asociación gremial que regula estos Estatutos se denomina Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., en adelante abreviadamente el Colegio o la Institución, entidad gremial de carácter nacional que se encuentra sujeta a las disposiciones del D.L. N°2.757 de 1979, modificado y complementado por el D.L. N°3.163 de 1980, como asimismo, al D.F.L. N°630 (J) de 1981 y es la continuadora legal de la Asociación Chilena de Ingenieros Forestales cuya personalidad jurídica fue concedida mediante Decreto (J) N°3.006 de fecha 10 de mayo de 1960.

**ARTÍCULO 2:** El Colegio tendrá su domicilio, para todos los efectos legales y especialmente para el establecimiento de su Sede Central, asiento del Directorio Nacional, en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio de ello, y con el objeto de permitir la organización geográfica de sus Socios, el Colegio propiciará la creación de sedes regionales y provinciales.

**ARTÍCULO 3:** El Colegio durará indefinidamente

**ARTÍCULO 4:** La Institución se declara una entidad esencial y exclusivamente gremial. Quedan excluidos de los fines del Colegio todos aquellos que pudieren tener alguna connotación sindical, de carácter religioso o de lucro, como asimismo, cualquier orientación destinada a propagar tendencia política partidista alguna.

### **TÍTULO II DEL OBJETO**

**ARTÍCULO 5:** El objeto esencial del Colegio será promover la racionalización, desarrollo y protección del ejercicio de la profesión de Ingeniero Forestal, a la vez que constituirse a nivel nacional e internacional, en una voz representativa del pensamiento y accionar de sus Colegiados ante la opinión pública y las más diversas formas de organización social, contribuyendo con ello, al desarrollo integral del sector forestal y de la comunidad nacional.

En este contexto, la Institución ha sido constituida con el propósito de realizar todas las acciones tendientes a la obtención de los siguientes fines:

- a) Dar una mayor capacidad profesional, científica y técnica a sus Colegiados;



## COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- b) El fomento y mantención del intercambio de conocimientos y experiencias de los socios entre sí y con otros profesionales, organismos e instituciones nacionales e internacionales;
- c) La creación y financiamiento de becas de estudio, el establecimiento de bibliotecas y edición de publicaciones, la organización de cursos de capacitación y perfeccionamiento profesional y, la realización de convenciones, congresos, jornadas o simposios forestales u otros temas anexos;
- d) El mantenimiento de un permanente y estrecho contacto con las facultades, escuelas, institutos y organizaciones públicas y privadas, relacionadas con la ciencia, la técnica y la actividad forestal;
- e) El establecimiento de lugares de reunión y esparcimiento para sus asociados;
- f) Contribuir al desarrollo y, especialmente, a la difusión de las ciencias forestales, de la cultura, y de las ciencias y las artes en general;
- g) La presentación ante las autoridades, instituciones u organismos públicos y privados, de cualquier clase de disposiciones o medidas tendientes a mejorar la docencia, la administración o la actividad forestal, como también, la respuesta a consultas o informes que se le soliciten sobre estas materias. Asimismo, el recomendar a las autoridades la dictación o modificación de leyes, decretos y reglamentos relativos a la profesión de Ingeniero Forestal, a la vez que propender y promover la participación activa del Colegio en las instancias de formulación de políticas forestales;
- h) La mantención de relaciones con las demás asociaciones gremiales del país y, en general, con instituciones congéneras nacionales y extranjeras; e,
- i) La organización de fondos de ahorro, de asistencia y ayuda mutua en beneficio de sus Colegiados.

### **TÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 6:** El patrimonio de la Institución estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que enteren los Colegiados, como así también, aquellas sumas que prevengan de incorporaciones al Colegio;
- b) Los bienes que se adquieran a título gratuito u onerosos;



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- c) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte o término de personalidad jurídica, que reciba y acepte conforme a la ley;
- d) Subvenciones o aportes provenientes de instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras, como así también, de organismos internacionales;
- e) Las rentas que produzcan sus bienes, los ingresos provenientes de sus actividades y la venta de sus activos; y,
- f) Cualesquiera otros aportes, incluso aquellos previstos en el marco del Estatuto de Capacitación y Empleo.

**ARTÍCULO 7:** Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes pertenecientes a la Institución, se destinarán a sus fines y no se podrán distribuir a los Colegiados ni aún en caso de disolución.

**ARTÍCULO 8:** La Institución podrá adquirir a cualquier título bienes de toda clase, como asimismo conservarlos y enajenarlos.

**ARTÍCULO 9:** El valor de la cuota social ordinaria será sancionado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Nacional. Todo el sistema de recaudación de las mismas, será de competencia del Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 10:** A sugerencia del Directorio Nacional, podrán establecerse cuotas extraordinarias para ser destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y que se devengarán en la forma y condiciones que acuerde la Asamblea General, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **TÍTULO IV DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 11:** Podrán formar parte del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. e inscribirse en sus registros las siguientes categorías de socios, también denominados Socios Colegiados o simplemente Colegiados:

- a) Los Socios Profesionales, esto es, los Ingenieros Forestales que se encuentren debidamente anotados bajo esta profesión en el Registro Público de Profesionales que lleva el Ministerio de Justicia por intermedio del Servicio de Registro Civil e Identificación y quienes, previa verificación por parte del Directorio Nacional hayan obtenido un grado académico equivalente otorgado por una universidad extranjera y hubieren obtenido u obtengan en el futuro el reconocimiento o revalidación de sus títulos en Chile.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- b) Los Socios Egresados, esto es, quienes hayan completado los estudios regulares de ingeniería forestal impartidos por universidades reconocidas por el Estado.
- c) Los Socios Honorarios, Benefactores o Cooperadores. El Directorio Nacional, notificando su decisión en la Asamblea General de Socios inmediatamente siguientes, podrán otorgar la calidad de Socio Honorario, o el reconocimiento de Socio Benefactor o Cooperador, a aquellas personas que se hayan distinguido por los servicios prestados a las ciencias forestales, al desarrollo del sector forestal, a la ingeniería forestal o a la Institución en particular.

**ARTÍCULO 12:** Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se adquirirá la calidad de Colegiado tan pronto se preste el juramento o promesa de respetar las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio, los principios de ética y los deberes de quienes pertenecen al gremio.

**ARTÍCULO 13:** La colegiatura en la Institución y su permanencia es un acto voluntario personal, y en consecuencia, nadie puede ser obligado a afiliarse ni podrá impedirse su desafiliación.

**ARTÍCULO 14:** Serán deberes y atribuciones de los Colegiados las siguientes:

- a) Conocer y acatar los Estatutos, Reglamentos y principios de ética emanados del Directorio Nacional, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio Nacional;
- b) Firmar el Libro de Registro de Colegiados y dar aviso al Secretario Ejecutivo de su cambio de domicilio y cualquier otra variación de sus datos personales que alteren los contenidos de la inscripción;
- c) Contribuir al mantenimiento de la Institución, pagando oportunamente las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, fijadas en conformidad con sus Estatutos;
- d) Asistir a las reuniones válidamente convocadas, salvo causas justificadas;
- e) Disfrutar de los beneficios de la Institución pudiere proporcionarles en razón de sus fines;
- f) Presentar mociones y proyectos para estudio del Directorio Nacional y consideración de la Asamblea General;
- g) Imponerse de las operaciones sociales, administrativas, financieras y contables de la Institución, estando facultados para examinar la documentación pertinente durante los ocho días anteriores a la celebración de una Asamblea General Ordinaria;



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- h) Proponer a la Asamblea General la censura, remoción o expulsión de un Director y someter al Directorio Nacional la expulsión de un Colegiado, en ambos casos cuando se estime que sus actos perjudican a la Institución;
- i) Participar activamente en los trabajos, planes y programas de la Institución, como asimismo cumplir las tareas y comisiones a que se obliguen o que se les asigne, procurando el mejor éxito de la labor del Colegio y;
- j) En general, ejercer la profesión colaborando a la administración eficiente del recurso forestal nacional y a la diligente defensa de los intereses de quienes contraten sus servicios, con estricto apego a la ciencia forestal y al ordenamiento jurídico que regula al sector.

**ARTÍCULO 14:** La calidad de Colegiado se perderá:

- a) Por renunciar escrita comunicada al Directorio Nacional. Sin perjuicio de este derecho, la renuncia no podrá ser cursada mientras exista acusación o denuncia pertinente en contra del Socio Colegiado, relacionada con su conducta profesional.
- b) Por expulsión acordada unánimemente por el Directorio Nacional, debido a:
  - 1) Incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o reglamentos.
  - 2) No pago de las cuotas sociales ordinarias correspondientes a un periodo de dos años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio Nacional podrá fijar en cada ocasión que ello ocurra, las condiciones para la reincorporación del afectado.

**ARTÍCULO 16:** El número de socios será ilimitado.

**TÍTULO V  
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO 17:** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Institución y sus acuerdos obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adopten en conformidad con las disposiciones legales, decretos reglamentarios, Estatutos y disposiciones reglamentarias del Colegio.

**ARTÍCULO 18:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 19:** Las Asambleas Generales podrán celebrarse válidamente en la ciudad de Santiago, en cualquier ciudad que sea asiento de una Sede Regional o Provincial o en



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

otro lugar que el Directorio Nacional disponga que sirva de sede para llevar a efecto una Asamblea.

**ARTÍCULO 20:** Los Socios, personalmente o debidamente representados, se reunirán en Asamblea General Ordinaria convocada por el Directorio Nacional, durante el segundo semestre de cada año con el objeto de:

- a) Conocer la Memoria Anual y aprobar el Balance Anual y los Estados Financieros del período emanados de la contabilidad;
- b) Elegir o ratificar, cuando ello correspondiere, al Presidente de la Institución y a los demás miembros del Directorio Nacional;
- c) Designar dos Inspectores de Cuentas, los que tendrán por función revisar y certificar que los estados contables del Colegio reflejen la realidad de sus Estados Financieros y cuentas generales; y,
- d) Tratar y resolver cualquier otro asunto o materia que se encuentre relacionada con los intereses o fines de la Institución, salvo aquellas que estén expresamente reservadas por la ley o estos Estatutos, a ser tratadas por otro estamento. Así, compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios:
  - 1) Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Institución.
  - 2) Evaluar el cumplimiento de dichos lineamientos.

**ARTÍCULO 21:** Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que el Directorio Nacional lo estime conveniente o lo soliciten por escrito no menos de un tercio de los socios con sus cuotas sociales al día y en ellas únicamente podrán tratarse las materias que hayan sido precisamente indicadas en la convocatoria. Para la modificación de los Estatutos y la fusión de la Institución, se requerirá de un acuerdo en tal sentido formalizado en una Asamblea General Extraordinaria. Para la disolución de la Institución, se requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los Colegiados.

**ARTÍCULO 22:** Para permutar, enajenar o gravar bienes raíces, se requerirá acuerdo de la Asamblea General, previa proposición del Directorio Nacional.

**ARTÍCULO 23:** Las citaciones a Asambleas Generales o Extraordinarias de Socios se harán por carta remitida al domicilio registrado de los socios, con a lo menos 10 días de anticipación a la celebración de las mismas. EN el evento que, por falta de quórum fuera necesario convocar a una nueva reunión, la segunda citación se entenderá hecha para el mismo día, media hora más tarde.

**ARTÍCULO 24:** Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la asistencia de no menos del 50% de los Colegiados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales y, en segunda citación, la que se entenderá válidamente



## COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

constituida con los socios que asistan y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. Los Colegiados podrán actuar válidamente representados en las Asambleas Generales de Socios por medio de una carta-poder simple dirigida al Presidente de la Institución.

**ARTÍCULO 25:** Los acuerdos tomados en Asamblea General de Socios deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes, sea que actúen personalmente o debidamente representados, salvo las excepciones legales.

**ARTÍCULO 26:** De las deliberaciones y de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario o por quién haga las veces, firmado por todos los miembros del Directorio Nacional y por tres asistentes designados por la Asamblea. El acta se considerará desde el momento en que esté firmada por las personas mencionadas.

### TÍTULO VI DEL DIRECTORIO NACIONAL

**ARTÍCULO 27:** El Directorio Nacional es la instancia que tiene la plenitud de las facultades de administración, afectación y disposición de los bienes del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. y que, con alcance nacional, dirige el gremio y es responsable único del fiel cumplimiento de sus Estatutos, Reglamentos, principios de ética, acuerdos de las Asambleas y, en general, de la marcha de la Institución. El Directorio Nacional estará integrado por siete miembros, que se denominarán Directores, elegidos cada dos años por los socios que se encuentren con sus cuotas sociales al día, ocasión en que la Asamblea General Ordinaria de Socios sancionará dicha elección y determinará la persona del Presidente de entre los mismos. Las funciones de Director Nacional no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida.

**ARTÍCULO 28:** Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad la Asamblea General de Socios al término del bienio correspondiente, las funciones y cargos de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas automáticamente, sin más trámites, hasta que se verifique la Asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 29:** Para ser elegido Director de la Institución se requiere ser Socio Profesional y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros, siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país;
- b) Ser socio con sus cuotas sociales al día;
- c) No haber sido condenado ni hallarse procesado, al momento de su postulación y participación en el Directorio, por crimen o simple delito; y,



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

**ARTÍCULO 30:** En la primera sesión que celebre luego de su elección, el Directorio Nacional designará o ratificará de entre sus integrantes, a un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. El orden de precedencia del resto de los Directores se establecerá de acuerdo a la antigüedad de sus respectivos títulos profesionales.

**ARTÍCULO 31:** El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. Deberá dirimir los empates, el voto de quien presida la sesión.

**ARTÍCULO 32:** En caso de fallecimiento, ausencia a más de dos sesiones consecutivas sin causa justificada o cinco sesiones consecutivas con o sin justificación, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio Nacional nombrará un reemplazante, que permanecerá en funciones sólo por el tiempo que le restare al Director reemplazado para completar su período.

**ARTÍCULO 33:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en la respectiva acta.

**ARTÍCULO 34:** Serán deberes y atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Institución y velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables;
- b) Administrar la Institución, los bienes sociales y disponer de sus recursos;
- c) Reunirse ordinariamente, a lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cada vez que lo solicite el Presidente o la mayoría de los Directores;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria respecto de la marcha administrativa y financiera de la Institución, correspondiente al año calendario inmediatamente anterior;
- f) Resolver sobre la creación de nuevas Sedes Regionales o Provinciales;
- g) Dictar las normas e instrucciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;
- h) Invertir los fondos de la Institución en la forma y condiciones que estime más adecuados a los fines sociales;



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

- i) Condonar o repactar las cuotas sociales en casos calificados;
- j) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; dar y tomar en arrendamiento bienes raíces; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos e instituciones financieras y girar sobre ellas; contratar préstamos o mutuos; cobrar y endosar cheques y retirar dinero a la vista, a plazo o condicionales; efectuar todo tipo de operaciones con instrumentos financieros; girar, aceptar, reacceptar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y además documentos mercantiles; fijar los precios y condiciones de los contratos que celebre, anularlos, resolverlos y resciliarlos;
- k) Determinar, dirigir y supervisar los programas de trabajo de nivel nacional y las actividades desarrolladas por las comisiones adscritas a la Sede Central del Colegio, así como conocer y velar por el adecuado cumplimiento de las actividades de las Sedes Regionales y Provinciales, que tengan una trascendencia nacional;
- l) El Directorio Nacional del Colegio podrá declarar disuelta una Sede Regional o Provincial por incumplimiento de estos Estatutos o del Reglamento de Organización del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. En dicho caso, el Directorio Nacional designará a un Directorio Provisorio, que deberá encargarse de regularizar la Sede conforme a lo estipulado en el Reglamento de Organización;
- m) El Directorio Nacional podrá delegar en todo o parte de sus facultades en uno o más Directores u otros miembros del Colegio y nombrar comisiones y delegados para fines especiales, otorgando para ellos los mandatos generales y especiales que estime necesarios, como asimismo las estructuras de poderes que decida establecer para la buena marcha de la Institución;
- n) Designar el Gerente General de la Institución, quién tendrá a cargo la ejecución administrativa de sus acuerdos y, en general, será el responsable de ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha del Colegio;
- o) En general, acordar, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y adoptar los acuerdos y medios que estime conducentes y necesarios para la consecución de los objetivos del Colegio. Así, como administrador de los bienes del Colegio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones como lo estime más conveniente para la Institución o para la mejor inversión de sus recursos, pudiendo para ello prometer, celebrar y ejecutar los actos, convenciones y contratos que correspondiere e incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos,



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera, y en general, ejercitar y renunciar a toda clase de acciones, derechos y beneficios; y,

- p) Aprobar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha del Colegio y resolver con las más amplias facultades todo aquello que no esté previsto en los Estatutos, pudiendo fijar el sentido de sus disposiciones cuando su tenor literal no sea claro.

**ARTÍCULO 35:** El Directorio Nacional podrá delegar en los Directores Regionales o Provinciales algunas de sus atribuciones, pero no podrá delegar la facultad de resolver asuntos entre sus asociados o terceros, ni la facultad de aplicar sanciones por infracciones a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales.

**TÍTULO VII  
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTÍCULO 36:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) En el orden judicial, tendrá todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, en especial, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;
- c) Convocar y presidir el Directorio Nacional y la Asamblea General;
- d) Organizar las actividades del Directorio Nacional y proponer anualmente un programa de trabajo;
- e) Ejecutar los acuerdos del Directorio Nacional;
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias aplicables a la Institución;
- g) Rendir, por encargo del Directorio Nacional, la cuenta a que se refiere el artículo 34, letra e) de estos Estatutos; y,
- h) En general, ejecutar todos los actos que considere adecuados a los fines sociales, siempre que no sean de aquellos que legal o estatutariamente estén reservados a las Asambleas Generales o al Directorio Nacional.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

**ARTÍCULO 37:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, con sus mismos derechos y deberes.

**ARTÍCULO 38:** El Secretario, que lo será también de las Asambleas Generales, deberá llevar las actas y el Registro de Socios, otorgando los certificados que a su respecto se le solicite; despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio Nacional; recibir y despachar la correspondencia; y, en general, realizar todas las labores relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Asamblea General le encomienden y dar cuenta de ellas.

**ARTÍCULO 39:** El Tesorero, tendrá a su cargo el Patrimonio de la Institución; deberá velar por el cobro y recepción de las cuotas y demás ingresos sociales; será el responsable de la contabilidad y de la correcta y oportuna confección de los presupuestos, balances e inventarios de la Institución.

**TÍTULO VIII  
DEL CONSEJO NACIONAL**

**ARTÍCULO 40:** El Consejo Nacional es una instancia de participación del Colegio de Ingenieros Forestales A.G. que permite la representación orgánica de las Sedes Regionales y Provinciales y que tiene por finalidad ser un medio de comunicación, coordinación y supervisión general de las acciones del Colegio.

**ARTÍCULO 41:** El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente Nacional, los Directores Nacionales y los Presidentes de cada una de las Sedes Regionales y Provinciales del Colegio de Ingenieros Forestales A.G.

**ARTÍCULO 42:** Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, los fines estatutarios y los reglamentos, así como de la marcha general del Colegio;
- b) Proponer a la Asamblea General, el valor de la cuota social ordinaria obligatoria anual para el año calendario siguiente;
- c) Reunirse a lo menos, una vez al año;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Pedir cuenta y sugerir al Directorio Nacional, respecto de la marcha administrativa y financiera de la Institución; y,
- f) Canalizar las inquietudes de las Sedes Regionales y Provinciales, coordinando las actividades y programas de trabajo del Directorio Nacional y de las Sedes.



COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES A.G.

Este Consejo podrá delegar el todo o parte de sus facultades y atribuciones en el Directorio Nacional.

**TÍTULO IX  
DEL DESTINO DE LOS BIENES**

**ARTÍCULO 43:** En caso de disolución del Colegio de Ingenieros Forestales A.G., una vez acordada la misma en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos o por las otras causales establecidas en el artículo 18° del D.L. N°2.757 de 1979, modificado y complementado por el D.L. N°3.163 de 1980, sus bienes pasará a la o las instituciones de docencia forestal que la Asamblea General Extraordinaria de Socios determine en dicha oportunidad.

---

El notario que suscribe certifica que, el presente documento es idéntico al que se encuentra protocolizado al final de mis registros del día de ayer, bajo el N°1.879/99 del repertorio.

Santiago, jueves 17 de febrero de 1999

**LORENZO ZALDIVAR GRASS  
NOTARIO SUPLENTE  
DÉCIMA OCTAVA NOTARÍA - SANTIAGO**